



Subsecretaria de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
Dirección General Adjunta de Regulación Económica

CONVENIO MODIFICATORIO ADICIONAL NÚMERO TRES AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-49-14 ("EL CONTRATO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, ASISTIDO POR EL ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y POR LA OTRA CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C., REPRESENTADA POR LA C. ESPERANZA VELÁSQUEZ BOTERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de octubre de 2014, la entonces Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal ahora Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal y la empresa Cal y Mayor y Asociados, S.C., celebraron el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número DGTFM-49-14, en el cual "EL CONTRATISTA" se obligó a realizar los trabajos consistentes en: *"Supervisión y control de obras para la Construcción del Viaducto 2 entre Plaza de la Bandera y Central Camionera y 6 Estaciones elevadas, de la ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque"*, por un monto de \$100'996,198.78 (Cien millones novecientos noventa y seis mil ciento noventa y ocho pesos 78/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, con un plazo de ejecución de 847 (ochocientos cuarenta y siete) días naturales, con fecha de inicio el día 13 de octubre de 2014 y término el día 06 de febrero de 2017.

II.- Con fecha 30 de junio de 2016, se celebró el convenio modificatorio número uno, mediante el cual se pactó la modificación al monto por la cantidad de **\$6'108,674.11 (Seis millones ciento ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 11/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado lo que representa el 6.05 %, del monto pactado en "EL CONTRATO" quedando un importe total de **\$107'104,872.89 (Ciento siete millones ciento cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, así como la modificación al plazo en **144 (Ciento cuarenta y cuatro) días naturales**, lo que representa el 17.00 % del plazo pactado en "EL CONTRATO" quedando como fecha de terminación **30 de junio de 2017**.

III.- Con fecha 03 de febrero de 2017 se firmó el convenio modificatorio número dos a "EL CONTRATO" el cual tuvo por objeto la ampliación al plazo en **62 (Sesenta y dos) días naturales** dentro del periodo del **01 de julio de 2017 al día 31 de agosto de 2017**, lo que representa el 6.26% del plazo originalmente pactado, lo que sumado a los **991 días naturales** del plazo pactado, hace un total de **1053 (mil cincuenta y tres) días naturales**, ampliando el monto de "EL CONTRATO" por la cantidad de **\$20'295,246.49 (Veinte millones doscientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.)**, más impuesto al valor agregado, cancelando la cantidad de **\$1'171,030.54 (Un millón ciento setenta y un mil treinta pesos 54/100 M.N.)**, más el impuesto al

valor agregado de las actividades no ejecutadas para quedar con un importe total de \$126,229,088.84 (Ciento veintiséis millones doscientos veintinueve mil ochenta y ocho pesos 84/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado, lo que representa un incremento de 24.98% con respecto al monto original de contrato.

VI.- Mediante oficio número C&M-V2L3-435-17 de fecha 22 de mayo de 2017, "EL CONTRATISTA" solicitó a "LA DEPENDENCIA" la ampliación en plazo y monto de "EL CONTRATO" derivado de que la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, formalizó el convenio modificatorio en plazo y monto con la empresa Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V.

V.- Con Oficio número 4.3.1.2.1.2.-0775/2017 de fecha 12 de junio de 2017, la Residencia de Obra de "EL CONTRATO" autorizó con carácter definitivo los siguientes conceptos no previstos en el catálogo original: PFCSV2-015 "Supervisión en el sitio de los trabajos"; PFCSV2-016 "Bitácora de obra"; PFCSV2-017 "Junta de trabajos semanales"; PFCSV2-018 "Seguimiento de permisos" y PFCSV2-019 "Elaboración de reportes e informes quincenales". Los precios unitarios por conceptos no previstos en catálogo original de "EL CONTRATO".

VI.- Con Oficio número 4.3.1.2.1.2.-0776/2017 de fecha 12 de junio de 2017, la Residencia de Obra de "EL CONTRATO" canceló los siguientes conceptos: PFCSV2-0010 "Verificar la debida atención de los trabajos"; PFCSV2-0011 "Entrega recepción de los trabajos"; PFCSV2-0012 "Expediente de los trabajos"; PFCSV2-0013 "Finiquito de los trabajos" y PFCSV2-0014 "Trámites de operación".

Conforme al segundo párrafo del Artículo 59 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas "LA DEPENDENCIA" podrá modificar dicho contrato, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

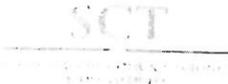
DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del Oficio número 5.0.-003/2017, emitido por el Oficial Mayor en fecha 06 de enero de 2017.





Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
Dirección General Adjunta de Regulación Económica

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, el Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.17.-009 de fecha 10 de enero de 2017.

I.4.- Su domicilio para los efectos del presente convenio, es el ubicado en Calle Nueva York, número 115, Piso P.H., Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad México.

I.5.- A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el monto y el plazo del contrato original, por lo que se requiere la celebración de este convenio en razón de que:

En virtud de que "LA DEPENDENCIA" formalizó los convenios modificatorios en plazo y monto con la empresa Constructora de Proyectos Viales, S.A. de C.V., encargada de la ejecución de los trabajos objeto de Supervisión, "LA DEPENDENCIA" determinó que es procedente ampliar el plazo y monto contractual de "EL CONTRATISTA" respecto al plazo originalmente pactado para los servicios de Supervisión de la Construcción del Viaducto 2 entre la Plaza de la Bandera y Central Camionera y 6 Estaciones elevadas, de la ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del Tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.

Asimismo el Residente de Obra instruyó a "EL CONTRATISTA" la ejecución de actividades adicionales tales como el intertramo "S" supervisión y control de obra en el sitio de los trabajos, seguridad e higiene, verificar el control de calidad, revisar y autorizar números generadores, revisar y autorizar estimaciones, control de cantidades de obra, elaboración de reportes e informes quincenales, filmación de la obra en formato digital, control topográfico de la obra, las actividades que se cancelan del intertramo "S" son las siguientes verificar la debida terminación de los trabajos, entrega recepción de los trabajos, expediente de los trabajos, finiquito de los trabajos, trámites de operación, durante el periodo de ampliación de ejecución de las obra.

Para los conceptos de concurso las actividades adicionales son; supervisión y control de obra en el sitio de los trabajos, elaboración de Bitácora de obra, juntas de trabajo semanales, seguridad e higiene, control de calidad, seguimiento de permisos, conceptos no previstos, revisar y autorizar números generadores, revisar y autorizar estimaciones, control de cantidades de obra, elaboración de reportes e informes quincenales, filmación de la obra en formato digital, control topográfico de la obra, actualización de planos conforme a obra terminada, verificar la debida terminación de los trabajos, entrega recepción de los trabajos, expediente de los trabajos, finiquito de los trabajos, trámites de operación, durante el periodo ampliación de ejecución de la Obra.

Para las actividades fuera de catálogo son; Supervisión en el sitio de los trabajos, bitácora de obra, juntas de trabajo semanales, seguimiento de permisos, elaboración de reportes e informes quincenales.

Considerando lo anterior "LAS PARTES" acuerdan la ampliación del monto y plazo del contrato original en los términos y condiciones del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99 y 113 fracciones II y XI de su Reglamento.



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
Dirección General Adjunta de Regulación Económica

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Ser una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la escritura pública número 40,650 de fecha 23 de marzo de 1982, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez Escalante, Notario Público número 112, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) la cual está inscrita en el Registro Público de Personas Morales, en la Ciudad de México, (antes Distrito Federal), en la Sección de Comercio bajo el folio mercantil número 5668 de fecha 23 de agosto de 1989.

Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: **CMA820324D65**.

II.2.- Su representante, la C. Esperanza Velásquez Botero, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 30,365 de fecha 9 de enero de 2013, otorgada ante el Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notario Público Número 158, en la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en asiento electrónico de Persona Moral No. 5668, Asamblea de Sociedades Civiles, inscripción Electrónica Núm. 8, de fecha 24 de mayo de 2013, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.3.- Su representante se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, folio número IDMEX1270992767 con fecha de emisión del 2014 y vigencia hasta el 2024.

II.4.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- El contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al artículo 59 de la mismas, 99 y 113 fracciones II y XI de su Reglamento, "Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expresas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o de los tratados".

III.2.- La modificación a que se refiere el presente documento representa una ampliación al monto de **\$24'756,424.09 (Veinticuatro millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 09/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, que equivale al **24.51%** del monto pactado en el contrato de referencia, así como, una ampliación al plazo de **181 (Ciento ochenta y un) días naturales** lo que representa un **21.37%** del plazo pactado en "EL CONTRATO".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en la ampliación del monto y plazo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGTFM-49-14, relativo a la "SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 2 ENTRE LA PLAZA DE LA BANDERA Y CENTRAL CAMIONERA Y 6 ESTACIONES ELEVADAS, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE", de conformidad con las declaraciones III.2 y I.5 del presente convenio.

Lo anterior se detalla en el dictamen técnico (Anexo 1), documentos justificatorios (Anexo 2), programa valorizado (Anexo 3) y catálogo de conceptos autorizado (Anexo 4), anexos que forman parte integrante del presente convenio.

SEGUNDA.- Se aumenta el monto del contrato pactado en la cantidad de total \$24'756,424.09 (Veinticuatro millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 09/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, lo que sumado a la cantidad del convenio 02 que es de \$126'229,088.84 (Ciento veintiséis millones doscientos veintinueve mil ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.), más I.V.A.; hace un total de \$150'985,512.93 (Ciento cincuenta millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos doce pesos 93/100 M.N.), más I.V.A., lo que representa un incremento de 49.49% (Cuarenta y nueve punto cuarenta y nueve por ciento) con respecto al monto de "EL CONTRATO".

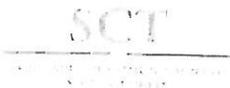
TERCERA.- Se aumenta el plazo de "EL CONTRATO" en la cantidad de 181 (Ciento ochenta y un) días naturales dentro del periodo del 01 de septiembre de 2017 al día 28 de febrero de 2018, lo que representa el 21.37% del plazo originalmente pactado, lo que sumado a los 1053 días naturales del plazo pactado, hace un total de 1,234 (mil doscientos treinta y cuatro) días naturales, lo cual representa un 45.69% del plazo original.

CUARTA.- "EL CONTRATISTA" modificará según corresponda las fianzas otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO" para lo cual presentará a "LA DEPENDENCIA" una póliza de fianza adicional del importe total y plazo de este convenio en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original.

QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio y en los Convenio Modificatorios Uno y Dos, no implican de manera alguna novación a "EL CONTRATO" objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

SEXTA.- El presente Convenio Modificatorio Adicional Tres a "EL CONTRATO" se suscribe con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 y 113 fracción II y XI de su Reglamento.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio Adicional Tres así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
Dirección General Adjunta de Regulación Económica

tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente Convenio Modificatorio Adicional Tres se firma en la Ciudad de México, a los veintiséis días de junio de 2017.

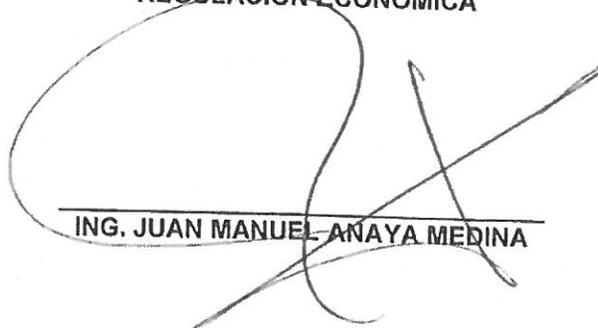
POR "LA DEPENDENCIA"
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO FERROVIARIO Y
MULTIMODAL**



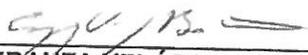

ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
REGULACIÓN ECONÓMICA**



ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA

POR "EL CONTRATISTA"
CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C.



C.P. ESPERANZA VELÁSQUEZ BOTERO
APODERADO GENERAL

Esta hoja pertenece al Convenio Modificatorio Adicional Número Tres DGTFM-49-14 de ampliación al plazo y monto del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número DGTFM-49-14 relativo a la "Supervisión y control de obra para la Construcción del Viaducto 2 entre la Plaza de la Bandera y Central Camionera y 6 Estaciones elevadas, de la ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del Tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque"